

San Juan Nepomuceno, 10 de Diciembre del 2025.

Señores:

B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

NIT. 900.747.814-1

ASUNTO: Aceptación de la Oferta – Invitación No. MC-026-2025.

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación y normatividad vigente, me permito manifestarle que la oferta que usted presentó con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada por el Municipio de San Juan Nepomuceno de conformidad con lo siguiente:

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que, **B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.** identificada con **NIT. 900.747.814-1**; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ha quedado celebrado el **Contrato de Suministro** de mínima cuantía No. **MC-026-2025** que, a partir del **10 de Diciembre del 2025**, se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:	“SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES MONOFÁSICOS EN LA IETA RODOLFO BARRIOS CABRERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR”.																															
CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBEJTO:	EL CONTRATISTA para efectos del objeto contractual deberá cumplir con las siguientes actividades conforme a las características técnicas y cantidades señaladas en su oferta así:																															
	<table><tr><th rowspan="2">DESCRIPCION</th><th rowspan="2">Cantidad</th><th rowspan="2">Unidad de medida</th><th colspan="2">PRESUPUESTO</th></tr><tr><th>Precio unitario</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>Suministro e instalación transformador monofásico 50 KVA, 13200/240-12V. Certificado, incluye cuadrilla línea viva, grúacarro canasta.</td><td>1</td><td>GL</td><td>\$ 16.013.250</td><td>\$ 16.013.250</td></tr><tr><td>Suministro e instalación protecciones del transformador: 2 Cortacircuitos de 27KV. 100A. 2 Pararrayos Poliméricos de 15KV-10KA. Cable Cu. #2, Estribos y Kit de Puesta a Tierra: incluye Cuadrilla Línea Viva y Carro canasta.</td><td>1</td><td>GL</td><td>\$ 3.848.625</td><td>\$ 3.848.625</td></tr><tr><td>Suministro tablero general de distribución certificado con totalizador de 3x250A. Y 3 Breaker parciales de 80A.</td><td>1</td><td>GL</td><td>\$ 4.888.125</td><td>\$ 4.888.125</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td></td><td>\$ 24.750.000</td></tr></table>					DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de medida	PRESUPUESTO		Precio unitario	TOTAL	Suministro e instalación transformador monofásico 50 KVA, 13200/240-12V. Certificado, incluye cuadrilla línea viva, grúacarro canasta.	1	GL	\$ 16.013.250	\$ 16.013.250	Suministro e instalación protecciones del transformador: 2 Cortacircuitos de 27KV. 100A. 2 Pararrayos Poliméricos de 15KV-10KA. Cable Cu. #2, Estribos y Kit de Puesta a Tierra: incluye Cuadrilla Línea Viva y Carro canasta.	1	GL	\$ 3.848.625	\$ 3.848.625	Suministro tablero general de distribución certificado con totalizador de 3x250A. Y 3 Breaker parciales de 80A.	1	GL	\$ 4.888.125	\$ 4.888.125	TOTAL				\$ 24.750.000
DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de medida	PRESUPUESTO																													
			Precio unitario	TOTAL																												
Suministro e instalación transformador monofásico 50 KVA, 13200/240-12V. Certificado, incluye cuadrilla línea viva, grúacarro canasta.	1	GL	\$ 16.013.250	\$ 16.013.250																												
Suministro e instalación protecciones del transformador: 2 Cortacircuitos de 27KV. 100A. 2 Pararrayos Poliméricos de 15KV-10KA. Cable Cu. #2, Estribos y Kit de Puesta a Tierra: incluye Cuadrilla Línea Viva y Carro canasta.	1	GL	\$ 3.848.625	\$ 3.848.625																												
Suministro tablero general de distribución certificado con totalizador de 3x250A. Y 3 Breaker parciales de 80A.	1	GL	\$ 4.888.125	\$ 4.888.125																												
TOTAL				\$ 24.750.000																												
CLAUSULA TERCERA - VALOR:	El valor total del contrato es la suma de VEINTICUTRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 24.750.000) M/CTE.																															
CLAUSULA CUARTA - PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de Quince (15) días , contado a partir del acta de inicio que debe constituir el contratista. En todo caso para la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias																															

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:	El Municipio de San Juan Nepomuceno pagará al contratista el 100% del valor del contrato, correspondiente a un solo pago, en un término no mayor a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la radicación completa de la factura una vez finalizada la obra y actividades descritas en las especificaciones técnicas, previa presentación del acta de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. Siempre que no medien observaciones de la supervisión. EI CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales). De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el informe mensual del servicio prestado, de acuerdo con lo requerido en el contrato.
CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION	La supervisión del contrato estará a cargo del DIRECTOR DE GOBIERNO Y TALENTO HUMANO o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.
CLAUSULA SEPTIMA - OBLIACIONES DEL CONTRATISTA	El futuro contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar la instalación de los transformadores monofásicos en la IETA RODOLFO BARRIOS CABRERA del municipio de San Juan Nepomuceno, según requerimientos de la administración, conforme a las cantidades y con las especificaciones técnicas descritas en la invitación. 2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, las condiciones de la invitación y la propuesta presentada y aceptada por el Municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar. 3. Atender los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. 4. Informar oportunamente por escrito al Municipio, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 5. Sufragar los gastos de legalización y perfeccionamiento del contrato que resultare de esta selección. 6. Mantener fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	A. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. B. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los suministros efectivamente realizados, previo cumplimiento del objeto a satisfacción mediante acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato.

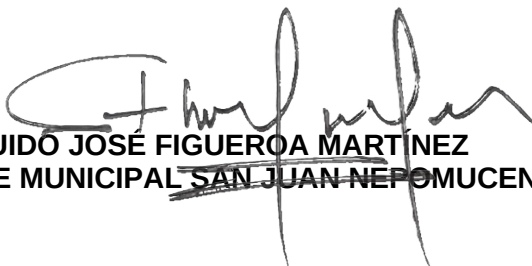
	C. Suministrar la información requerida por el contratista y relacionada con el presente contrato. D. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de una Supervisión designada para tal fin. E. Presentar al contratista, a través del supervisor designado las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, con el fin de que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación. F. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento de este.
CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:	Por la modalidad de contratación Mínima cuantía y la forma de pago establecida, la entidad considera la no exigencia de garantías conforme lo normado por el decreto 1082 de 2015. En el mismo sentido, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.
CLAUSULA DECIMA - MULTAS:	Se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: 1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite al supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. 3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 4. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a

	5salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
CLAUSULA DECIMO PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
CLAUSULA DECIMO TERCERA - CESIÓN:	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio.
CLAUSULA DECIMO CUARTA - LIQUIDACIÓN:	El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación

	del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.
CLAUSULA DECIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se suscribe en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los 10 días del mes de Diciembre de 2025.

Cordialmente;



GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL SAN JUAN NEPOMUCENO